



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1600/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0002628, Ent. N° 2128/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE), relacionadas con la Licitación Pública P 54039 para el suministro, montaje y puesta en servicio de red de energía eléctrica en MT y BT;

RESULTANDO: 1) que cumplido el requisito legal de publicidad, con fecha 6/12/2021, se procedió al acto de apertura de ofertas al que se presentaron dos oferentes: Teyma Uruguay – Abengoa Chile SA (quienes manifiestan su intención de consorciarse), e Ingener SA-Compañía Sudamericana de Empresas Eléctricas Mecánicas y de Obras Publicas SA – SACEEM- (quienes manifiestan su intención de consorciarse);

2) que del estudio realizado por la Administración con fecha 9/12/2021, surge que todos los oferentes figuran en estado “Activo” en el Registro Único de Proveedores del Estado, acreditando además personería y representación de los firmantes de las ofertas;

3) que con fecha 10/12/2021, el consorcio en formación Ingener – SACEEM realizó observaciones respecto a la restante oferta, expresando que Teyma Uruguay –Abengoa Chile (con intención de consorciarse), presenta apartamientos técnicos y formales respecto a lo requerido expresamente en el Pliego de condiciones, a saber:



TRIBUNAL DE CUENTAS

3.1) el antecedente mediante el cual el consorcio en formación acredita la experiencia corresponde al proyecto “Planta Fotovoltaica – Cerro Dominador”. Analizado el objeto del referido antecedente, se desprende que el mismo se aparta de los requerimientos solicitados en el pliego de condiciones (Volumen I, Parte A, cláusula 13.1.1.), en razón de que el objeto de dicho antecedente incluye únicamente la subcontratación de la construcción del parque solar y la asistencia a la puesta en servicio del mismo, tal como se desprende de la oferta presentada;

3.2) por otra parte, en el antecedente presentado por el consorcio “Teyma – Abengoa Chile”, no se evidencia cual es la naturaleza contractual con el Cliente, apartándose de lo solicitado en el numeral 13.1.1 (Antecedentes Técnicos) del Pliego de Condiciones;

3.3) tampoco se presenta el certificado de inscripción y calificación para ofertar emitido por el Registro Nacional de Empresas de Obras Públicas (RNEOP), del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, correspondiente a la empresa Abengoa Chile, vigente a la fecha de apertura de las ofertas, requerido para ser oferente (tal como lo establece el Pliego en el numeral 12.5 - Documentos que integran la oferta);

4) que analizadas las propuestas, con fecha 28/1/2022 la Comisión Asesora de Adjudicaciones solicitó a los proponentes, salvar diversas carencias en sus ofertas, así como aclaraciones, conforme el siguiente detalle:

4.1) a Teyma Uruguay y Abengoa Chile SA: al amparo del artículo 65 del TOCAF y respecto de Abengoa Chile SA: (i) presentación del Certificado del RNEOP vigente a la fecha de apertura de ofertas, (ii) respecto al antecedente presentado por la empresa, se manifieste el cliente para el que fueron ejecutados los trabajos o proyecto, nombre, dirección y método de contacto,



TRIBUNAL DE CUENTAS

(iii) auditorías de seguimiento para los Certificados correspondientes a las normas ISO 9001:2015 y OHSAS 45001:2018. Asimismo, al amparo del artículo 66 del TOCAF se le solicitó a dicha empresa información aclaratoria: a) documentación que certifique cuales son los "suministros offshore" indicados en el punto 1 "Introducción" del documento Ítem3.pdf; y b) naturaleza de la relación contractual con el cliente presentado como antecedente en la oferta;

4.2) a Ingenier SA- SACEEM SA: al amparo del artículo 65 del TOCAF:

(i) auditorías de seguimiento para los certificados de Compañía Sudamericana de Empresas Eléctricas, Mecánicas y de Obras Públicas SA, correspondientes a las normas ISO 9001:2015 y OHSAS 45001:2018, (ii) información sobre los antecedentes presentados por Ingenier SA (datos del cliente, nombre, dirección y método de contacto), y (iii) presentar nuevamente declaración jurada de que se dará cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 19.846 y 18.561, citando correctamente la Ley y con aclaración de firma;

5) que con fecha 14/3/2022, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, luego de relacionar lo actuado hasta la fecha, emitió su informe y expresó que:

5.1) ambas oferentes presentaron la información solicitada en tiempo y forma y, analizada la misma, surge que:

5.1.1) Teyma Uruguay - Abengoa Chile SA cumplieron con la presentación de lo requerido. (i) En cuanto a su respuesta respecto de los "suministros offshore", la firma menciona que *"Abengoa Chile SA se encargó de la gestión integral del contrato, en tanto que UTE Abener Energía y Teyma Gestión de Contratos de Construcción e Ingeniería SA, Unión Temporal de Empresas Ley 18/1982, Fotovoltaica Atacama I (Abeinsa) puso a disposición de Abengoa Chile SA paneles, inversores, trackers provistos desde el exterior"*. (ii) En cuanto a la relación contractual entre Abeinsa y Abengoa Chile, el



TRIBUNAL DE CUENTAS

oferente señala, se brinda una explicación la cual surge que el antecedente presentado no incluye el suministro de inversores y trackers (así como tampoco la subcontratación de los mismos por parte de ésta), siendo que el punto 13.1.1. "Antecedentes Técnicos" del Volumen I del Pliego que rigió el llamado establecía: "...haber sido contratado para el suministro, construcción y puesta en servicio de al menos un parque fotovoltaico de una potencia no menor a 10 MWp, realizado en los últimos 7 años". A dichos efectos se deberá tener en cuenta, que para los suministros "se admitirá que el suministro de paneles no forme parte del contrato acreditado como antecedente....". Esto es, solamente excluye el suministro de paneles. En consecuencia, se recomienda el descarte de la propuesta,

5.1.2) Ingener SA -SACEEM SA presentan documentación solicitada, la cual analizada se concluye que su oferta se ajusta sustancialmente a los requerimientos del Pliego de Condiciones, constituyendo una oferta admisible;

5.2) por lo expuesto, la Comisión Asesora aconseja la adjudicación del llamado a Ingener SA - SACEEM SA, quienes manifiestan su intención de consorciarse, de acuerdo con el detalle que se adjunta al respectivo dictamen;

6) que con fecha 25/3/2022 la Administración puso de manifiesto las actuaciones conforme con lo establecido por el artículo 67 del T.O.C.A.F., no habiéndose presentando observaciones a lo actuado;

7) que con fecha 21/4/22, el Departamento de Registro y Control Presupuestal informó que, teniendo en cuenta el informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones de fecha 14/03/22 y las asignaciones aprobadas según Decreto 449/21 de fecha 29/12/21, para el Presupuesto 2022, a precios enero-junio 2021:

7.1) el Grupo 3 ha sido imputado sin disponibilidad presupuestal suficiente para imputar los montos de \$ 32.533.293,46; U\$S 1.202.336,60 y



TRIBUNAL DE CUENTAS

EUR 112.137,72 netos de impuestos, en el ejercicio 2022 y el Grupo 6 NO presenta créditos disponibles para imputar por los montos de \$ 4.490.812,12; U\$S 55.801,30 y EUR 5.204,40 netos de impuestos, en el ejercicio 2022;

7.2) el Grupo 2 presenta créditos disponibles para comprometer en el Ejercicio 2022 e incorporar en el Ejercicio 2023 y siguientes el gasto por el monto de \$ 50.357.151,00 (importe neto de impuestos);

7.3) el Grupo 3 presenta créditos disponibles para comprometer en el Ejercicio 2022 e incorporar en el Ejercicio 2023 y siguientes el gasto por los montos de \$ 103.355.452,40 U\$S 4.262.829,76 y EUR 397.579,18 netos de impuestos;

7.4) el Grupo 6 presenta créditos disponibles para comprometer en el Ejercicio 2022 e incorporar en el Ejercicio 2023 el gasto por los montos de \$ 11.096.375,46; U\$S 137.879,80 y EUR 12.859,56 netos de impuestos;

8) que por Resolución G.G. N° 082/22 de fecha 18/5/2022, el Gerente General de UTE, en ejercicio de atribuciones delegadas y *ad referéndum* de la intervención preventiva de legalidad de este Tribunal, dispuso la adjudicación de la licitación a Ingener SA - SACEEM SA (ambas con intención de consorciarse), por un total de \$ 579.735.164,21, que se discrimina de acuerdo con el siguiente detalle: (i) Obras civil y montaje, operación y mantenimiento e intereses de financiación: \$ 242.770.063,84; (ii) Suministros, Ensayos y servicios conexos más intereses de financiación: \$ 304.774.885,95; (iii) Suministros más intereses de financiación: \$ 32.190.214,42;

9) que el plazo para la finalización de la obra será de 365 días corridos, contados a partir de la fecha de la firma del Acta de Iniciación de Obras. El servicio de mantenimiento operará desde la puesta en servicio del primer bloque de inversiones hasta 2 años luego de la recepción



TRIBUNAL DE CUENTAS

provisoria de la central. UTE podrá hacer uso de la opción de extensión del ítem 2 (servicio de operación y mantenimiento) por hasta 2 años adicionales en las mismas condiciones;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento se ajustó a lo dispuesto por el artículo 33 y siguientes del TOCAF, así como a los Pliegos particulares y generales que rigieron el llamado, valorándose las ofertas conforme los criterios establecidos, y adjudicándose a la oferta que resultó admisible;

2) que con relación a las carencias formales que la Administración solicitó salvar a diversos oferentes, su presentación en forma posterior, con vigencia a la fecha de apertura de ofertas, no alteraba materialmente la igualdad de oferentes ni suponía la obtención de una ventaja indebida, siendo además que la no presentación de la referida información no estaba prevista como causal de rechazo de las ofertas ni constituía un factor de evaluación de las mismas;

3) que en cuanto a la inadmisibilidad de la oferta de Teyma Uruguay SA - Abengoa Chile SA, los incumplimientos que justificaron su rechazo fueron objetivamente constatados por la Administración, razón por la cual ésta obró conforme a derecho al descartar la misma;

4) que sin perjuicio de lo anterior, se ha comprometido el gasto correspondiente al Ejercicio 2022 sin disponibilidad presupuestal para atenderlo, contraviniendo lo establecido en el artículo 15 del TOCAF;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

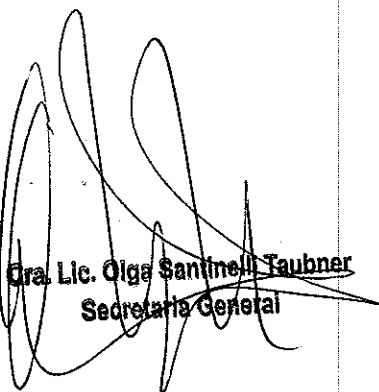
- 1) Observar el gasto correspondiente al Ejercicio 2022 por lo expresado en el Considerando 4) de la presente Resolución;



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 2) Cometer a la Contadora Delegada la intervención del gasto correspondiente al Ejercicio 2023 y siguientes, previo control de su imputación con cargo a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 3) Comunicar a la Contadora Delegada; y
- 4) Devolver las actuaciones.

ag


Gra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General